

**11500** *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se autoriza el cese de actividades a las Secciones de Formación Profesional que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el cese de las actividades de las Secciones de Formación Profesional dependientes de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden:

Teniendo en cuenta que los expedientes se han tramitado de acuerdo con lo legalmente establecido en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades, a partir del curso 1985-1986, a las Secciones de Formación Profesional dependientes de los Centros privados que se relacionan en el anexo.

Segundo.-En el caso de haberseles dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**ANEXO**

*Provincia de Murcia*

Denominación: «*María Inmaculada*».  
Localidad: Aguilas.  
Domicilio: Doctor Fleming, 6.  
Denominación: «*Casa del Niño*».  
Localidad: Cartagena.  
Domicilio: Tolosa Latour, 2.  
Denominación: «*San Vicente de Paul*».  
Localidad: Cartagena.  
Domicilio: Rambla de San Antón, 1.  
Denominación: «*La Milagrosa*».  
Localidad: Espinardo.  
Domicilio: Calvario, sin número.  
Denominación: «*Colegio Salzillo*».  
Localidad: Molina de Segura.  
Domicilio: Avenida de Valencia, sin número.  
Denominación: «*Sagrado Corazón*».  
Localidad: San Javier.  
Domicilio: Maestre, 8.  
Denominación: «*La Fuensanta*».  
Localidad: Murcia.  
Domicilio: Eulogio Soriano, 8.

**11501** *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se convocan ayudas de educación Preescolar para el curso 1985-1986.*

Ilmos. Sres.: La convocatoria especial de ayudas de Preescolar para el curso 1984-1985 establecía un número máximo de ayudas a conceder, a fin de ajustarla de antemano al crédito disponible. Ello no obstante, la cifra máxima de 34.000 ayudas, se vió notablemente superada por el número de solicitudes que cumplían los requisitos económicos establecidos.

Habida cuenta que el actual sistema de becas, configurado en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores, resulta evidente que dicha opción supone una preferencia en la distribución de los aumentos presupuestarios interanuales y, en consecuencia, las convocatorias de carácter especial, como es el caso de las ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, deben quedar estabilizadas en cuanto al presupuesto se refiere.

Por tanto, en la convocatoria 1985-1986 de ayudas de Preescolar, el número máximo de las concedidas será, asimismo, de 34.000.

Ante esta situación, resulta necesario aplicar una medida que tienda a equilibrar el número de solicitudes al de ayudas convocadas, siendo ésta la de reducir el umbral máximo de renta per cápita, a fin de que puedan ser atendidas las familias de ingresos más reducidos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1985-1986 hasta un máximo de 34.000 ayudas de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro o cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar, que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta neta anual correspondiente a 1984 no haya sobrepasado el umbral máximo de 152.000 pesetas de renta familiar per cápita hasta cuatro miembros. A partir del quinto miembro se irán sumando 92.000 pesetas más a las 608.000 calculadas inicialmente.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno esté matriculado. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1985, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas contenidas en las Ordenes de 24 y 26 de febrero, 6 de marzo y 31 de mayo de 1985.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. Sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.º 1, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del MEC u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del MEC para la selección definitiva.

4. De acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, tendrán preferencia los alumnos de unidades de Educación Preescolar adscritos a centros de EGB sostenidos con fondos públicos y a los que, aunque no cumplan esta condición, estén enclavados en zonas o localidades que no dispongan de otras unidades de Educación Preescolar.

5. Habida cuenta del número limitado de ayudas, la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 30 de noviembre de 1985, transcurrido dicho plazo no serán admitidos por el CPD nuevas solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa, se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

**11502** *RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica y División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar;

Vistos el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, la Orden de 3 de agosto de 1983 y demás textos legales de aplicación,

Esta Dirección ha dispuesto modificar los Centros Públicos de esta provincia que se relacionan en el anexo adjunto.

Palma de Mallorca, 27 de marzo de 1985.-El Director provincial, Andrés Crespi Plaza.